

	RESOLUCION		 Alcaldía Municipal de Floridablanca	
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016		
	CÓDIGO	Página 1 de 7		

RESOLUCION No. 082
(19 de Abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR INCENDIO PRESENTADA EN EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA

EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, representado legalmente para todos los efectos del presente por **JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA**, en su calidad de Director, uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y;

CONSIDERANDO

La Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general.

El artículo 2 superior establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades.

En el marco del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración para la celebración y ejecución de los contratos estatales, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como lo señala la Constitución Nacional en su artículo 209.

El Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, en su condición de establecimiento público descentralizado del Municipio de Floridablanca (Santander), con personería jurídica, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, creado mediante Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, al que corresponde entre sus funciones, la financiación y ejecución del plan de ordenamiento territorial del Municipio, con jurisdicción en los sectores urbano y rural, de acuerdo a las preceptivas contenidas en la Ley 388 de 1997; el desarrollo de la gestión territorial; el direccionamiento y asesoría de la política de vivienda de interés social del municipio; la gestión de la cooperación e intermediación interinstitucional para el desarrollo y logro de su objeto; la custodia, mantenimiento y administración y adecuación de los bienes inmuebles y del espacio público del Municipio de Floridablanca, al igual que el control del ejercicio de la actividad inmobiliaria.

El ejercicio de la función administrativa, implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades, de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa, permite distinguir dentro de la dinámica de la administración, el cumplimiento de unas funciones básicas, cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas estas al Banco Inmobiliario de Floridablanca. Así las cosas, el BIF debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos



ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCION			
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016		
	CÓDIGO	Página 2 de 7		

en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

Que conforme a lo anterior el día diecisiete (17) de Abril de los presentes, se presentó un incendio en las instalaciones del Banco Inmobiliario de Bucaramanga.

Ante tal situación, la Dirección del BIF procedió a poner en funcionamiento todo el aparato de gestión del riesgo municipal, mediante comunicación a los cuerpos de socorro existentes en la jurisdicción, situación que fue atendida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca.

Así las cosas, el Banco Inmobiliario de Floridablanca, procedió mediante radicado interno CBVF-FL-2023-INVE-1126-E, a solicitar el informe respectivo Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, sobre la urgencia atendida, quienes emitieron el correspondiente informe el día Diecinueve (19) de Abril, el cual hace parte integral del presente acto y en el que se consignó:

"El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca – en adelante CBVF (Avenida Bucarica # 21 peatonal-16), es notificado siendo las 07:13 horas por el cabo Carlos Portilla vía radio y recibido por el bombero Yerson Sánchez (Unidad Bomberil asignado a la guardia en calidad de radio operador), quien menciona sobre un incendio estructural, ubicado en el banco Inmobiliario y Secretaría de Salud de Floridablanca, barrio Lagos 3, transversal N°29 N°5-33 piso tres, del municipio de Floridablanca.

Siendo las 07:13 horas, la máquina extintora de intervención rápida M-15 ubicada en la estación de Cegird es asignada para atender la emergencia, quien la operaba el bombero conductor operador Fernando Castro, el bombero Marlon Duarte y el bombero Luis Suarez, la planilla de emergencia asignada para esta emergencia es la número 55805.

Siendo las 07:16 horas, la máquina extintora de intervención rápida M-15 notifica confirmación de llegada al lugar de la emergencia, (por medio del código interno "7-16").

Siendo las 07:23 horas, la máquina extintora de intervención rápida M-15 notifica que requiere apoyo del área de investigaciones del CBVF, debido a que los daños están inmersos en una oficina y equipos electrónicos.

Siendo las 07:36 horas, la máquina extintora de intervención rápida M-15 notifica que al lugar del incidente hace presencia el cabo Carlos Portilla en representación del área de investigaciones.

Siendo las 08:59 horas, la máquina extintora de intervención rápida M-15 notifica que hace presencia unidades de la Policía Nacional.

Siendo las 09:03 horas, la máquina extintora de intervención rápida M-15 notifica que las unidades de la Policía Nacional se identifican como Subintendente Jefferson Pinto y Edgar Carillo del cuadrante 46.




Siendo las 09:59 horas, la máquina extintora de intervención rápida M-15 notifica que al lugar del incidente hace presencia personal de la Fiscalía General de la Nación a cargo del investigador Bladimir Reyes Otero y el investigador Edgar Almeida en la unidad móvil de placas MRY 017.

Siendo las 11:18 horas la máquina extintora de intervención rápida M-15 notifica que se retira el cabo Carlos Portilla y el investigador de la Fiscalía General de la Nación Bladimir Reyes.

El bombero conductor operador Fernando Castro relata lo siguiente:

"Día 17/04/2023, Siendo las 07:13 horas la central de comunicaciones del CBVF nos notifica de un incendio estructural en las oficinas del Banco Inmobiliario de Floridablanca ubicado en la

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	RESOLUCION			
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016		
	CÓDIGO	Página 3 de 7		

transversal 29 # 5-33 tercer piso en el barrio Lagos III, llegando a las 07:16 horas se hace contacto con el señor Julio Cesar González identificado con numero de cedula 13540816 encargado de dichas oficina, quien manifiesta que en horas de la mañana recibe la llamada de la señora Yenifer rojas López identificada con numero de cedula 63555709 encargada de limpieza del lugar, quien se habría percatado de las oficinas afectadas. Las unidades bomberiles procedieron a realizar inspección del lugar no visualizando llamas por consiguiente se acordono y realizo el registro fotográfico del lugar. Se redirecciono la investigación a la autoridad competente y se estuvo custodiando el lugar hasta la llegada del CTI de la Fiscalía General de la Nación a cargo del investigador Bladimir Reyes Otero identificado con numero de cedula 91346688 y el investigador Edgar Almeida identificado con numero de cedula 91352497, los cuales hacen presencia en lugar sobre las 09:59 horas en el vehículo MRY 017, quienes realizaron sus respectivos procedimientos. Se realizó por parte de las unidades bomberiles el diligenciamiento los formatos FPJ -04 y el FR -238 (interno) y se le hizo entrega del lugar al ciudadano Julio Cesar Gonzalez identificado con numero de cedula 13540816.

Siendo las 11:34 horas se da por finalizada la labor donde asistió la máquina extintora M-15 y tres unidades y el supervisor de operaciones del CBVF. Número de planilla asignada es 55805."

Siendo las 11:34 horas, la máquina extintora de intervención rápida M-15 notifica la finalización de la emergencia atendida, (por medio del código interno "7-18") igualmente se entrega el lugar al señor Julio Cesar Gonzalez identificado con número de cedula 13540816, quien es funcionario del Banco Inmobiliario de Floridablanca.

Testigos de los hechos:

Julio Cesar Gonzalez identificado con número de cedula 13540816, teléfono 3016306966.

Máquinas y unidades bomberiles que intervinieron en la emergencia:

- Máquina extintora de intervención rápida M-15.
- 1) Bombero conductor operador Fernando Castro.
 - 2) Bombero Marlon Duarte.
 - 3) Bombero Luis Suarez.

Supervisor de operaciones del CBVF.

- 1) cabo Carlos Portilla"

MECANISMO IDÓNEO PARA CONJURAR LOS EFECTOS DEL DESASTRE




Teniendo en cuenta la situación presentada, se procede analizar la viabilidad de la aplicación de la figura de urgencia manifiesta y su alcance, así:

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...) (Subrayado fuera de texto)

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCION		 Alcaldía Municipal de Floridablanca	
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016		
	CÓDIGO	Página 4 de 7		

Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa, así:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(...)"

En concordancia, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:




"Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destaca el emitido por el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia No. 34425 del 07 de febrero de 2011, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el cual sostuvo:

"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado **con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios**, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCION		 Alcaldía Municipal de Floridablanca	
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016		
	CÓDIGO	Página 5 de 7		

dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de **situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres**, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Mediante la Circular Conjunta No 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.
- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. (...)"

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, frente a la emisión del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, las cuales se desarrollan más adelante.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

Frente a la primera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control, es preciso advertir que como se evidencia en la descripción de los hechos acaecidos y las consecuencias de estos, la adopción de la Urgencia Manifiesta se enmarca en varias causales de las descritas en la norma, como se desarrolla a continuación:




(...) Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...) Subrayado fuera de texto.

Con el objeto de garantizar los servicios ofrecidos por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, se requiere ejecutar de manera inmediata las siguientes actividades:

- a) Evaluación y limpieza de las instalaciones físicas de la entidad.

(...) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCION		 Alcaldía Municipal de Floridablanca	
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016		
	CÓDIGO	Página 6 de 7		

calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (...)

De conformidad con los hechos descritos y contenidos en el informe o reporte de inicio emitido por el Cuerpo Voluntarios de Bomberos de Floridablanca, es claro que se trata de una situación que fue imprevisible, inesperada y atípica, producto de un hecho natural que desato el incendio, lo que demanda actuaciones y acciones de manera inmediata con la finalidad de evitar la paralización de los servicios públicos prestados por el Banco Inmobiliario de Floridablanca.

Frente a la **tercera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control:** Con la expedición del presente acto administrativo, se agota este presupuesto formal, pues mediante el mismo el Banco Inmobiliario de Floridablanca declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia registrada en las instalaciones donde funciona la sede de nuestra entidad.

Cabe señalar que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de las obras e interventorías, así como el suministro y la prestación de los bienes y servicios requeridos.

Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal. Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Banco Inmobiliario de Floridablanca, tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, y en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993 se enviará de manera inmediata a la Contraloría Municipal de Floridablanca, la presente actuación, al igual que copia del o de los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. – Declarar la Urgencia Manifiesta para atender la emergencia presentada en sede administrativa del Banco Inmobiliario de Floridablanca.




ARTICULO SEGUNDO: TRAMITES PRESUPUESTALES. – Ordenar a la Unidad Funcional de presupuesto y contabilidad, adelantar todos los trámites internos y externos que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta y llevar a cabo las contrataciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ DE ATENCIÓN URGENCIA MANIFIESTA. – Créese el Comité de Atención de la presente Declaratoria de Urgencia Manifiesta, el cual estará integrado por:

- Director del Banco Inmobiliario o quien haga sus veces, quien presidirá el presente comité.
- Secretario General del Banco Inmobiliario o quien haga sus veces, quien obrara como Secretaria del mismo.
- Profesional Especializado del Área Técnica o quien haga sus veces.
- Hara parte del presente comité el funcionario de la entidad y/o colaborador que ejecute las funciones o actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo dentro del Banco Inmobiliario de Floridablanca.

El Comité será una instancia asesora, orientadora y decisora de los aspectos legales y

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISOR COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	------------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCION		 Alcaldía Municipal de Floridablanca	
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016		
	CÓDIGO	Página 7 de 7		

presupuestales para la gestión contractual, que apoya a la Dirección General, a sus delegados o a quien tenga la función de ordenación del gasto y coordinación de la actividad contractual, con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta.

PARAGRAFO: FUNCIONES DEL COMITÉ: Serán funciones del presente comité las siguientes:

- a) Formular, revisar y asesorar las decisiones que se tomen en torno a los bienes, obras y servicios requeridos por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, con la finalidad de superar la situación presentada.
- b) Asesorar y orientar la ordenación del gasto cuando esto se requiera para la toma de decisiones en las etapas de los procesos contractuales requeridos.
- c) Revisar y unificar los modelos de requerimientos y necesidades, minutas e invitaciones de contratos que se requieran para conjurar la emergencia.
- d) Revisar los informes de avance de ejecución de los contratos que se celebren con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO CUARTO: EXPEDIENTE CONTRACTUAL. – Ordenar a la Secretaria General del Banco Inmobiliario, conformar el expediente respectivo, con las copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos que se celebren bajo el amparo de la presente declaración de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas sobre la materia, con observancia de los principios que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de facilitar la participación ciudadana en el control al ejercicio de las funciones públicas que se deriven de la presente Declaratoria de Urgencia Manifiesta, se convoca a todas las instancias de participación ciudadana, a la ciudadanía en general y a las veedurías ciudadanas, para ejerzan el control a la actuación administrativa que se surte mediante el presente Acto Administrativo y demás que de ella se desprendan.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Floridablanca, a los diecinueve (19) días del mes de Abril de 2023.


JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA
 Director General

Proyecto Aspectos Legales: Abg. Giovanni Humberto Duran Romero – CPS Asesor Jurídico Externo

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------